



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 03 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 741-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 07731 de fecha 06 de Agosto del 2018, Informe N° 0717-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de Agosto del 2018, Oficio N° 2063-2018/GRP-440010-440015 de fecha 13 de Agosto del 2018, Informe N° 0741-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de Agosto del 2018, Oficio N° 2101-2018/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Agosto del 2018, Informe N° 0884-2018-GRP-440010-44015-440015.01 de fecha 26 de Setiembre de 2018, Informe N° 0902-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de Setiembre del 2018, Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura de fecha 01 de Octubre del 2018, y demás actuados en un total de noventa y siete (97) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 07731 de fecha 06 de Agosto del 2018, el señor PATRICIO ALBERTO LARRAIN PIZARRO en su calidad de Apoderado de la Empresa **AGUAS DE BAYOVAR S.A.C.**, solicitó Autorización para realizar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores ofertando para ello el vehículo de placa de rodaje **P2G-967**, así como la correspondiente Habilitación de Conductor.

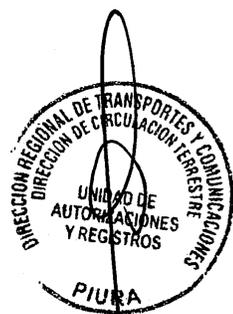
Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe N° 0717-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de Agosto del 2018, mediante el cual se indicó que el expediente de la empresa cumplía con la totalidad de requisitos legales exigidos, por lo que correspondía verificar si cumplía el vehículo ofertado con las exigencias técnicas, en tal sentido recomendó se programe fecha para que se realice la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **P2G-967**.

Que, mediante Oficio N° 2063-2018/GRP-440010-440015 de fecha 13 de Agosto del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la empresa, señalándole fecha y hora para que se realice la inspección ocular.

Que, con fecha 14 de Agosto del 2018 se realizó la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **P2G-967**, siendo el resultado comunicado a la Dirección de Transporte Terrestre con Informe N° 0741-2018-GRP-440010-440015.01 de fecha 16 de Agosto del 2018 en el cual se señala que el vehículo antes indicado presenta observaciones de carácter técnico.

Que, estando al resultado de la inspección ocular con Oficio N° 2101-2018/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Agosto del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la empresa a fin de comunicarle que su vehículo ha resultado observado y asimismo le concede un plazo de cinco días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones.

Que, conforme se verifica en el cargo de notificación del oficio antes señalado se aprecia que el oficio ha sido recibido por el señor FERMIN CAM SILVA con DNI N° 06790427 apreciándose en el sello de recibido el nombre de la Empresa **AGUAS DE BAYOVAR S.A.C.**; con fecha 20 de Agosto del 2018 hora 14.20 y conforme se ha verificado en la página web de Essalud, los datos de la persona notificada son correctos, por tanto la notificación es válida.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 03 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 741-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, conforme se aprecia en el cargo de notificación, se notificó a la empresa con fecha 20 de Agosto del 2018, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para subsanar las observaciones, el mismo que venció con fecha 27 de Agosto del 2018, sin que hasta la fecha la empresa haya presentado escrito alguno.

Que, en base a lo estipulado en el numeral 134.5 del artículo 134 del TUO de la Ley 27444 "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente(...)",

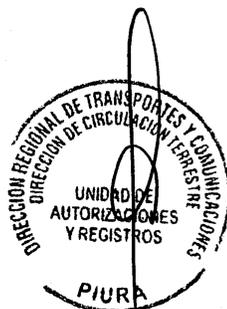
Que, en consideración al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI que establece: "Recomendar a la DRTyC- Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados, efectuar seguimiento al plazo otorgado para ello, considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando a improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados".

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: " **El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento, asimismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado, el cual expone: El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda**".

Que, de acuerdo a lo antes señalado la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 0902-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de Setiembre del 2018, emite su opinión Técnico - Normativa indicándose que la **Empresa AGUAS DE BAYOVAR S.A.C.** no cumple con las exigencias legales requeridas para la prestación del servicio solicitado; dado que no subsanó satisfactoriamente las observaciones documentales detectadas en su expediente; asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante proveído de fecha 01 de Octubre del 2018 ha señalado emitir la resolución correspondiente.

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL - GR de fecha 05 de enero del 2016.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 03 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 741-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores presentada por la **Empresa AGUAS DE BAYOVAR S.A.C.**, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de las misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y oficinas, conforme lo establece el artículo 58 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **Empresa AGUAS DE BAYOVAR S.A.C.**, en su domicilio ubicado en **Calle José Galvez N° 400 (Centro de Sechura) Sechura** conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional